



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD: 087583184002-2022-00707-00

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES

DEMANDANTE: SIRLY PAOLA CEREN LLANOS

A FAVOR DE: CAMILO ANDRÉS CEREN CONTRERAS

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su Despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicado, pendiente para su estudio. Sírvese Proveer. Soledad, febrero 7 de 2023.

La Secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, FEBRERO SIETE (07) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Al despacho proceso CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES promovido por la señora SIRLY PAOLA CEREN LLANOS C.C. N°1.143.121.276, a través de apoderado judicial a favor del menor CAMILO ANDRÉS CEREN CONTRERAS, T.I N°1.044.618.164.

Al revisar la demanda y sus anexos, se observan imprecisiones que vale la pena aclarar, antes de proceder a la admisión de esta demanda:

Se observa que de acuerdo a lo expresado en los hechos y a lo regulado y convenido en acta de conciliación de fecha 8 de julio de 2022 con radicado de acta N° 450 ante el PUNTO DE ATENCIÓN DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD, se declara que la Custodia y Cuidados Personales del menor quedará en cabeza de la señora SIRLY PAOLA CEREN LLANOS, el cual presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada formal, no existiendo la necesidad de refrendar esa decisión ante esta instancia judicial, pues ya se surtió tal procedimiento por la vía administrativa o extrajudicial.

El asunto se tramita bajo el procedimiento verbal sumario y en la demanda no se establece demandado(s) contra quien va dirigida la misma.

Ahora ante la falta de representación judicial y extrajudicial del menor a favor de quien se ejecuta la acción judicial por no estar sometido a patria potestad por la muerte de sus padres, lo pertinente en este caso es presentar una demanda de DESIGNACIÓN DE GUARDA, por medio de la cual se le otorga al familiar cercano que lo tiene a su cuidado, además de ello, las facultades de representación judicial y extrajudicial del citado menor y la administración de sus bienes, ya que la custodia y cuidados personales no es le camino adecuado, de acuerdo a la situación actual del aludido niño.

En consecuencia, de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y REGULACIÓN DE VISITAS promovido por la señora SIRLY PAOLA CEREN LLANOS C.C. N°1.143.121.276, a través de apoderado judicial a favor del menor CACC.
2. CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (5) para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA